



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 7 de agosto de 1986.-

VISTO la Resolución N° C. 12/86, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis posterior de toda la información procesada, permite apreciar la necesidad de rever la medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjense los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa de las elaboraciones correspondientes al año 1986, unificados con el remanente de elaboraciones del año 1985 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 08 de agosto de 1986.

MENDOZA

Vinos Blancos	12,20
Vinos de Color	12,10

SAN JUAN

Vinos Blancos	12,10
Vinos de Color	11,90

ALTO VALLE DE RIO NEGRO

Vinos Blancos	12,00
Vinos de Color	12,10

2°.- Todos los vinos cosecha 1985 y anteriores, y cosecha 1986 y anteriores.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

que al momento de dictarse la presente Resolución, se encuentren habilitadas con análisis de libre circulación, podrán expendirse hasta el 14 de setiembre de 1986.

3°.- Serán atendidas de conformidad, todas las muestras y/o solicitudes presentadas hasta el 8 de agosto de 1986 para la obtención de análisis de libre circulación por el régimen de la Resolución N° C. 12/86.

4°.- Entiéndase por grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

5°.- Los vinos de mesa que se edulcoren, quedarán sujetos al régimen establecido en la Resolución N° 397/85, debiendo constar en la solicitud respectiva, el o los edulcorantes a utilizar.

6°.- Derógase el punto 6° de la Resolución N° 154/85, como asimismo toda otra norma similar existente que se oponga a lo dispuesto en la Resolución N° 397/85.

7°.- Los vinos dulces naturales, quedarán sujetos al régimen establecido por Resolución N° 980/83.

8°.- A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, en las bodegas de las zonas de origen Mendoza, San Juan, Río Negro y Neuquén, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1986, se mantendrán en el libro oficial de vinos comunes, en columnas separadas de los vinos cosecha 1985 y anteriores, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1° de octubre próximo.

Los cortes de vinos de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

9°.- Las firmas que soliciten la cancelación de los análisis de libre circulación y libre circulación tipo, expedidos con anterioridad a la presente, deberán presentar la respectiva solicitud.

10.- Los aranceles abonados por los saldos de vinos no despachados, serán

(0766)



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

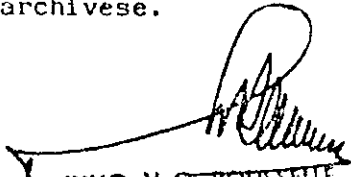
Instituto Nacional de Vitivinicultura

acreditados al pago de otros certificados de análisis de la firma solicitante, así como los saldos no utilizados de instrumentos fiscales de control y de libre circulación.

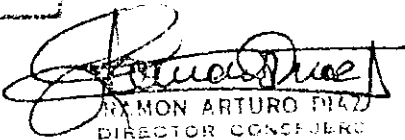
11.- Derógase la Resolución N° C. 12/86.

12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 20

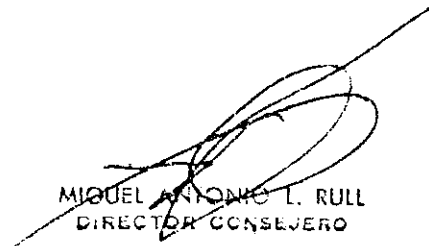

JULIO V. O. ROUSSELE
Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

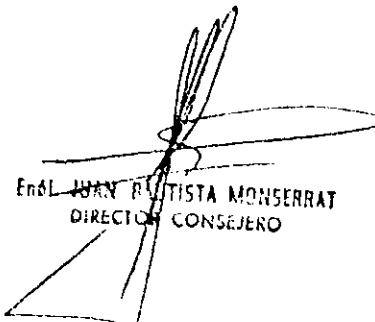


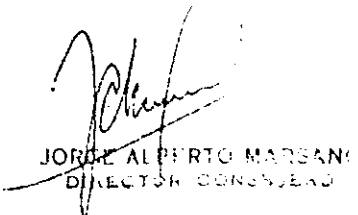

RAYMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO


ALBERTO ESCARTIN VILLACAMPA
DIRECTOR CONSEJERO


Enóclamo LUIS PAREDI
DIRECTOR CONSEJERO


MIGUEL ANTONIO L. RULL
DIRECTOR CONSEJERO


Enóclamo JUAN BAUTISTA MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO


JORGE ALBERTO MARSANI
DIRECTOR CONSEJERO

(0766)